

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES  
Demandado: OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS  
Radicado: 500013110002-2022-00222-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 1 de noviembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por medio del presente se resuelven peticiones varias que obran en el expediente:

Seria el caso solicitar a secretaria que corra el traslado del escrito (AD No. 15), que a manera de reposición parcial fuera presentado desde el 11 de octubre de 2022 por la apoderada de la parte actora, sin embargo y como quiera que ha transcurrido tiempo prudencial sin resolver lo pertinente y que al estudiar el caso en concreto se observa que el asunto a tratar corresponde a la evidencia de un yerro de tipo mecanográfico contenido en el inciso primero del auto de fecha 7 de octubre del 2022, que naturalmente debe ser corregido sin más dilaciones, es así que por economía procesal y sin que se haya vulnerado derecho alguno, pues las pruebas solicitadas en el escrito de contestación a las excepciones, fueron decretadas, que para los fines legales pertinentes se tenga como correcto que la parte demandante contestó en debida forma las excepciones propuestas por la parte demandada, quedando así subsanado el asunto objeto de inconformidad.

Que por parte de secretaria se le suministre a la parte demandada y su apoderado el link o se le envíe el AD No.13 del expediente y que corresponde al escrito de contestación a las excepciones que fuera presentado por la parte demandante.

Sobre lo solicitado por la parte demandada (AD No 21), en relación con la permanencia de la afiliación de la demandante MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES, al sistema de salud del demandado, el Despacho no se pronuncia por cuanto con la prestación de este servicio, no se observa vulneración de derecho alguno al demandado; y en relación con la obligación alimentaria que pesa sobre los ingresos del aquí demandado, se le requiere al señor OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS, para que a través de su apoderado acredite el monto de todos los ingresos mensuales que percibe actualmente por todo concepto así como en calidad de pensionado de las FFMM, con el fin de estudiar la viabilidad de modificar la cuota provisional de alimentos que en este momento le suministra a la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES.

Sobre lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (AD No 18), en relación con la continuidad en la prestación del servicio de salud a la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES, se está a lo dispuesto en la parte inicial del inciso anterior y en relación con el descuento de las cuotas de alimentos, se le requiere

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES  
Demandado: OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS  
Radicado: 500013110002-2022-00222-00

*para que acredite en debida forma la capacidad económica actual del demandado aportando los diferentes desprendibles de nómina o las certificaciones salariales, expedidas por cada una de las entidades referidas.*

*Téngase por agregado al expediente el escrito (AD No. 20), proveniente de la caja de retiros CASUR, a través del cual informan que se corrió traslado de la solicitud que fuera dirigida ante esa entidad de manera equivocada, ante la caja de retiros CREMIL, que es a la cual corresponde por cuanto el demandado OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS, es pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia, no de la Policía Nacional.*

*Téngase por agregado al expediente el escrito (AD No 22) allegado por el apoderado del señor OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS, a través del cual allego copia del proceso de restablecimiento de derechos en favor de las menores hijas de las partes.*

*Téngase por agregado al expediente el oficio (AD No.23), a través del cual la Dirección General de Sanidad Militar, informó que actualmente la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES, puede acceder a los servicios de salud que requiera por cuenta se encuentra afiliada a ese sistema de salud.*

**Notifíquese.**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3d3331e0addbaaa468b355e39da1a46c0a2a9008d2986a3cdca04486c2c91**

Documento generado en 10/11/2022 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**